



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0257-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2020

Asunto: Importaciones en contrataciones de emergencia

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

Señores Proveedores del Estado

En su Despacho

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP; su fin fundamental es, exigir el cumplimiento de los principios prescritos en dicha Ley y las actividades necesarias para la concreción de aquellos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

Los numerales 12 y 17 del citado artículo 10 de la LOSNCP, determinan que el -SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como, sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el aludido Sistema.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente.

Adicionalmente, en función al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Comunicado:

La **Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105** fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro.490, de 09 de abril de 2020. En este contexto, cabe destacar que, con el artículo 3 de la aludida resolución, se incorporó el artículo 361.4 a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; el cual dispone lo siguiente:

"Art. 361.4.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones" (énfasis añadido).

Al respecto, se debe **aclarar** que la disposición normativa antes citada se encuentra contenida en Capítulo I, denominado "*Contrataciones en Situaciones de Emergencia*", del Título VII, denominado "*De los Procedimientos Especiales*", de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Por lo que, de la lectura del referido artículo 361.4, se colige que la excepcionalidad al requisito de verificación de inexistencia de producción u oferta nacional **se aplica únicamente para las contrataciones derivadas de**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0257-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2020

situaciones de emergencia; en otras palabras, la no exigencia del requisito de inexistencia de producción u oferta nacional, solo es procedente para contrataciones derivadas de una declaratoria de emergencia, en los términos de los artículos 6, numeral 31, y 57 de la LOSNCP.

En consecuencia, este Servicio Nacional debe recordar a las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, que **para el resto de las contrataciones** se mantiene el mismo *procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado*”, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.2 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento General, y el Capítulo IV del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

ui/sa/ga